



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 20
Anuncio 530/2014
jueves, 30 de enero de 2014

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Alconchel
Alconchel (Badajoz)

Anuncio 530/2014

« Aprobación de Ordenanza reguladora de la tasa por utilización del mercado municipal y de abastos y otra »

Finalizado el plazo de exposición pública de la Ordenanza de la tasa por utilización del mercado municipal y de abastos y la Ordenanza reguladora del mercado municipal de abastos, una vez publicada la apertura del mismo, por el plazo de 30 días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (anuncio número 87.10 - Boletín número 230. Lunes, 2 de diciembre de 2013), y no habiéndose presentado alegaciones, a efectos de su entrada en vigor, se publica el contenido íntegro de la citadas Ordenanzas de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Capítulo I: Denominación y objeto la plaza de abastos municipal

Artículo 1.

1. La presente Ordenanza regula el funcionamiento del mercado municipal de la villa de Alconchel, también denominado plaza de abastos, sito en la calle/Avenida de Extremadura, s/n., como servicio público municipal, para la distribución y abasto de determinadas mercancías, artículos y productos que en todo momento autorice el Ayuntamiento a los titulares de los puestos para el suministro a los usuarios del mercado.
2. La plaza de abastos pretende asegurar la distribución y abastecimiento a los consumidores, garantizando la libre competencia como medio de procurar la economía de precios y la calidad de los productos.
3. El Ayuntamiento, mediante la implantación del servicio de plaza de abastos, no realiza actividad comercial alguna, ni inspecciona situaciones derivadas de las mismas. La intervención municipal se limita a los aspectos estrictamente sanitarios y fiscales propios de la competencia municipal.

Artículo 2.

1. El establecimiento de cualquier tipo o modalidad de mercados en el término municipal, precisará de la previa licencia municipal, que autorice dicha actividad.
2. La presente Ordenanza será de aplicación a otros mercados que, en su momento, puedan establecerse por iniciativa municipal, indistintamente de su modalidad de gestión.
3. Cualquiera que sea la modalidad de gestión, en que se preste el servicio público de plaza de abastos, el Ayuntamiento ejercerá la intervención administrativa que considere necesaria, así como la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 3.

1. El gobierno y administración de los mercados de abastos corresponde al Ayuntamiento y su gestión, salvo que se disponga lo contrario, será indirecta, mediante concesión administrativa del uso de los puestos.
2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo, los puestos u otros espacios del mercado con la finalidad y obligación de destinarlos a la venta al por menor de los artículos o productos de la actividad que se autorice.

Capítulo II: Los puestos de la plaza de abastos

Artículo 4.

1. Los puestos de la plaza de abastos por su condición de bienes de servicio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles.
2. Los posibles acreedores de los titulares de los puestos, si obtuvieren el embargo del negocio que en ellos se desarrolle, quedarán sujetos a las obligaciones que impone esta Ordenanza a sus titulares.

Artículo 5.

1. Los puestos de venta destinados a los vendedores en la plaza de abastos se clasifican por razón de las condiciones de adjudicación en fijos, eventuales y de ambulancia.
2. La totalidad de los puestos podrá ser única y exclusivamente destinados a la actividad autorizada por el Ayuntamiento en la concesión. El cambio de destino o actividad de los puestos, compete al Ayuntamiento, ante quien podrán presentarse solicitudes al respecto por escrito, resolviendo este con carácter discrecional a través de la Junta de Gobierno Local.
3. Las actividades que en la actualidad se hallan autorizadas y permanecen son las destinadas a:
 - Pescadería.
 - Carnicería/charcutería.
 - Aves y caza.
 - Comestibles.
 - Pan y pastas.
 - Frutas y hortalizas.
 - Productos de limpieza.
 - Churrería/chocolatería.
 - Kiosco de prensa.
 - Lotería.
 - Flores, plantas y semillas.
4. El Ayuntamiento en todo momento podrá proceder a la ampliación, reducción, así como recalificación y fusión, si fuere preciso, de los puestos y sus respectivas actividades en atención a las necesidades del servicio y a las actividades autorizadas.
5. Los puestos solo podrán dedicarse a la actividad comercial y nunca para almacén o depósito de los productos y utensilios de los concesionarios.

Artículo 6. En el exterior del entorno que comprende la plaza de abastos no se permitirá la venta ambulante.

Artículo 7. Tipos de puestos:

1. Puestos fijos. Son aquellos destinados a pescadería, carnicería y churrería/chocolatería. Pueden adjudicarse por un tiempo no inferior a un año prorrogable, de forma siempre expresa previa solicitud.
2. Puestos eventuales. Los destinados a cualquiera de las otras actividades autorizadas. Pueden adjudicarse por un tiempo no inferior a tres meses prorrogables, de forma siempre expresa previa solicitud y si el ayuntamiento lo autoriza, siempre por trimestres completos como mínimo.
3. Puestos ambulantes. Los destinados a la venta ambulante de cualquiera de los productos autorizados siendo la licencia para un solo día renovable. Se colocarán en los espacios vacantes, sin ocupar puestos construidos de fábrica, salvo que hubiera alguno desocupado en ese momento, que en cuyo caso podrán ser utilizados por los puestos ambulantes.

Capítulo III: Concesiones de licencias

Artículo 8.

1. La forma de adjudicación de los puestos fijos y eventuales será por medio de concesión directa por parte de la Junta de Gobierno Local a instancia de los interesados, haciéndose público en todo caso el número de puestos vacantes cuando así se produzca, para que todo aquel/aquella que desee solicitarlo pueda hacerlo en tiempo y forma.

Cuando fueran varios los solicitantes de un mismo puesto vacante, su adjudicación será mediante concurso público, a cuyo fin se concederá a los solicitantes un plazo para acreditar los méritos conforme a un baremo aprobado en Junta de Gobierno Local y del que dará traslado a los mismos.

2. La forma de adjudicación de los puestos ambulantes será mediante concesión directa y si fueran varios los solicitantes de un mismo puesto ambulante, su adjudicación será por estricto orden de solicitud, salvo que la misma fuera en la misma fecha y hora, que entonces se adjudicará mediante sorteo entre los solicitantes en este caso. Tendrán preferencia para la adjudicación los vendedores ambulantes residentes en Alconchel.

Capítulo IV: Formas de atender los puestos de la plaza de abastos

Artículo 9.

1. Podrán ser titulares de los puestos de la plaza de abastos, las personas jurídicas y las naturales con plena capacidad jurídica y de obrar.
2. La licencia municipal de ocupación de puesto en el mercado no incluye la autorización para el ejercicio del comercio.

Este derecho deberán adquirirlo los titulares de las licencias mediante el cumplimiento de los requisitos de la normativa legal de aplicación.

El incumplimiento de tales requisitos, por su titular, hará que automáticamente la licencia de ocupación se extinga.

3. No podrán ser titulares quienes no cumplan los requisitos de los apartados anteriores del presente artículo, así como aquellos que estén comprendidos en los casos de incapacidad, previsto en la legalidad vigente.

Artículo 10.

Las licencias municipales de ocupación de puestos, sean fijos o eventuales, concedidas a favor de personas jurídicas, habrán de atenderse de forma habitual, personal y directa por los socios o sus representantes, siempre que se hallen incluidos en el régimen de la Seguridad Social, para trabajadores por cuenta propia (autónomos) o ajena, respectivamente.

Artículo 11.

1. Las licencias referidas a personas naturales, sean puestos fijos o eventuales, habrán de atenderse de forma habitual, personal y directa por:

- a) El titular de la licencia o su cónyuge.
- b) Por los hijos del titular, siempre que convivan efectivamente con este.

Dichas personas estarán incluidas en el régimen especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Artículo 12.

1. Se autoriza la colaboración en los puestos a trabajadores por cuenta ajena, incluidos en el régimen general de la Seguridad Social.

2. La presencia exclusiva de tales colaboradores en los puestos que denote ausencia continuada de los titulares, sin justificación alguna, que previamente conozca y acepte el Ayuntamiento determinará la extinción de la licencia.

3. El Ayuntamiento vigilará en todo momento lo aquí establecido y podrá exigir la documentación que para ello precise a sus titulares.

Capítulo V: Derechos de los titulares de las licencias

Artículo 13.

1. Los titulares de las licencias para la ocupación de puestos fijos y eventuales podrán transmitirlos mediante cesión, entre el titular de la licencia y su cónyuge, hijos y trabajadores colaboradores efectivos en el puesto por cuenta ajena.

2. Las cesiones podrán ser entre vivos y mortis causa.

3. Las cesiones entre vivos a su cónyuge o sus hijos, se entenderá que podrán llevarse a cabo, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 11.

Respecto a los hijos, si ya no conviven con el titular, deberán justificar su colaboración ininterrumpida en el puesto durante un plazo mínimo de dos años naturales, desde que dejaron de convivir con el titular cedente.

4. Las cesiones entre vivos, a los trabajadores colaboradores de las licencias de ocupación, por parte del titular cedente, se podrán realizar bajo la condición de que aquellos justifiquen su colaboración ininterrumpida en el puesto por un tiempo no inferior a dos años, y su condición de trabajadores por cuenta ajena incluidos en el régimen de la Seguridad Social.

5. En las cesiones mortis causa, el fallecimiento del titular determina la transmisión de la titularidad a su cónyuge e hijos por este orden. Respecto a los hijos, el orden será de mayor a menor antigüedad como colaborador en el puesto y, siempre que así lo soliciten por escrito al Ayuntamiento en el plazo de dos meses desde que se produzca el fallecimiento, vencido el plazo sin haberse presentado la oportuna solicitud, deviene la caducidad de la licencia a su automática reversión al Ayuntamiento.

6. Las cesiones entre vivos y mortis causa, solo podrán transmitirse a una sola persona natural o jurídica.

7. No se permiten los traspasos de los puestos.

Artículo 14.

Corresponde a los titulares de licencias de ocupación de puestos en la plaza de abastos, el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para el normal desarrollo de sus actividades.

Capítulo VI: Obligaciones fiscales de los titulares de las licencias de ocupación

Artículo 15.

1. El Ayuntamiento aprobará los derechos y tasas de aplicación a los titulares de licencias de ocupación de puestos en la plaza de abastos, previstos en la correspondiente Ordenanza fiscal.

2. Los derechos y tasa contendrán el importe oficial de las licencias de ocupación según los tipos de puestos, importe de las tasas mencionadas que corresponda satisfacer a sus titulares, así como las referentes a los demás servicios contenidos en la susodicha Ordenanza fiscal.
3. El pago de las concesiones de los puestos por parte de sus titulares, se efectuará por meses adelantados en los servicios de recaudación del Ayuntamiento.
4. La obligación de pago mensual será exigible a su titular independientemente del tiempo efectivo de ocupación del puesto.
5. El cumplimiento de los pagos de los derechos y tasas en los plazos que el Ayuntamiento establezca, determinará la aplicación inmediata de la vía de apremio. El impago de un trimestre, producirá la caducidad de la correspondiente licencia de ocupación del puesto.
6. La renuncia voluntaria de las licencias de ocupación, se deberá presentar por escrito al Ayuntamiento.

Capítulo VII: Obligaciones sanitarias de los titulares de licencias de ocupación

Artículo 16.

1. Las personas que trabajen en los puestos de la plaza de abastos tendrán obligación de poseer, hallándose vigente, el carné sanitario para manipuladores de alimentos, exigible por Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos o documento que por disposiciones legales posteriormente le sustituyan.
2. Todos los manipuladores de alimentos que trabajen en la plaza de abastos, tendrán obligación de exhibir el carné sanitario al servicio de inspección veterinaria.
3. Al servicio de inspección veterinaria, le corresponde:
 - a) Exigir la limpieza e higiene de los puestos y la periódica desinfectación, desinsectación y desratización de los mismos.
 - b) Comprobar el estado sanitario de los géneros y productos que se exhiban, expendan o almacenen en el mercado.
 - c) Inspeccionar las condiciones técnico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias del mercado.
4. El servicio de inspección veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa y atenderá cuantas denuncias se produzcan respecto al estado o calidad de los productos que se comercialicen en el mercado, estén a la venta o depositados en las cámaras frigoríficas y puestos del mercado.
5. Los titulares de los puestos no podrán oponerse al reconocimiento que en todo momento pueda efectuar el servicio de inspección veterinaria, que será competente para proceder a la inutilización o decomiso de los productos que sean declarados nocivos para la salud pública.
6. El servicio de inspección veterinaria, con la colaboración de los servicios del Ayuntamiento si así se requieren, podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras de productos estime necesarias para su análisis, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo establecido en la normativa legal vigente.
7. El servicio de inspección veterinaria, así como el Ayuntamiento, atenderán de forma especial:
 - a) Que los concesionarios mantengan los puestos abiertos al público durante las horas señaladas por el Ayuntamiento para la venta.
 - b) Que los titulares y colaboradores de los puestos mantengan en todo momento el grado de aseo y limpieza apropiado.
 - c) Que los titulares de los puestos mantengan estos, así como el espacio de uso público correspondiente, en perfecto estado de limpieza.
 - d) Que a su vez, al concluir cada jornada procedan los titulares a la recogida y vaciado correcto, en bolsas completamente cerradas, en los cubos o contenedores, de los restos y desperdicios producidos, sin dejar restos en el suelo.
 - e) Que los pesos y balanzas se hallen en perfecto estado de limpieza y que hagan uso de papel de peso inapreciable que impida el contacto de los productos con aquellos.
 - f) Que el papel que se emplee como envoltura para los alimentos, se halle en perfectas condiciones de higiene. El papel de periódico está prohibido para tales labores.
 - g) Que los distintos servicios comunes y dependencias, se mantengan en perfecto estado de limpieza.
 - h) Que el uso y dotación del botiquín de urgencias, sean correctos y suficientes, así como los materiales y productos de seguridad contra incendios de las instalaciones.
8. El servicio de inspección veterinaria, actuará en atención a las normas sanitarias, a los efectos de garantizar la normalidad del servicio y de toda su función inspectora, informará a las autoridades municipales y provinciales que corresponda.
9. Los titulares de los puestos no permitirán la manipulación de alimentos por parte de los usuarios o consumidores.

Artículo 17.

En cuanto a condiciones generales de los puestos, material y del personal, así como las manipulaciones permitidas y prohibidas, las exigencias se ajustarán a lo establecido en las normativas sanitarias de aplicación en cada actividad.

Capítulo VIII: Otras obligaciones

Artículo 18.

1. Los titulares de los puestos deberán mantener expuestos al público en lugares visibles y legibles los precios de los productos en venta, facilitando al Ayuntamiento siempre que lo requiera los precios medios de los productos.

Los productos que se expongan, estarán afectos a su venta siempre que lo soliciten los consumidores.

2. El Ayuntamiento establecerá en todo momento las normas y requisitos exigibles a los titulares de los puestos en materia de defensa de los consumidores a través de su oficina municipal.

3. Las denuncias de todo tipo, que puedan presentarse por parte de los consumidores, así como de los propios comerciantes podrán presentarse ante la oficina del consumidor o en las dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 19.

1. Los titulares de los puestos estarán obligados a conservar en perfecto estado las obras e instalaciones, destinándolas exclusivamente al uso autorizado, a realizar por su cuenta todas las reparaciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios, y a devolverlas al terminar la concesión en el mismo estado en que las recibieron del Ayuntamiento.

Para obras de gran envergadura se podrá alcanzar un acuerdo de pago con el Ayuntamiento para que este sea a cuenta de la cuantía que se abona mensualmente hasta completar el importe total de la inversión realizada.

2. Las mejoras materiales que se introduzcan así como los equipamientos adicionales que se lleven a cabo en los puestos, no condicionarán bajo ningún concepto la reversión del puesto al Ayuntamiento, una vez concluida o caducada la licencia de ocupación.

Por ello, sin perjudicar las instalaciones de origen existentes, lo invertido por sus titulares en equipamiento, podrán desmontarlo.

3. El Ayuntamiento no asume responsabilidad alguna por daños o sustracciones, ni por deterioro de mercancías o productos. Tampoco asume responsabilidad de custodia de los mismos.

4. Los titulares de los puestos no podrán realizar reforma, adecentamiento o modificación alguna de los puestos, sin previa autorización municipal.

5. Los titulares de los puestos deberán atenerse estrictamente a las Ordenanzas municipales y normativa legal de aplicación tanto en lo relativo a la calidad de los productos que vendan, orden público, higiene, régimen de pesas y medidas y demás disposiciones que les afecten.

6. En las calles y demás espacios de uso público del mercado no podrán los titulares de los puestos, colocar, almacenar o abandonar nada, aunque no entorpezca el libre tránsito de los usuarios. Deberán hacer uso exclusivo del perímetro o espacio que comprende el puesto.

7. La venta en puestos ambulantes será directamente administrada y cobrados los derechos y tasas municipales por el personal del Ayuntamiento, que asignará los puestos. Para ello estos estarán debidamente señalizados y estará terminantemente prohibida la utilización de espacios de exclusivo uso público, como las calles interiores y los accesos o entradas al mercado.

Artículo 20.

La fijación de horarios de atención al público del servicio del mercado, así como el calendario de festividades, horas de uso de los servicios, entradas y salidas de los productos y, en general, todo lo concerniente al gobierno y administración de la plaza de abastos, son de exclusiva competencia del Ayuntamiento.

Capítulo IX: Formas de prestaciones del servicio

Artículo 21.

1. Las licencias concernientes a la ocupación de los puestos fijos y eventuales, serán revocadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento y por consiguiente, significará su reversión al mismo, cuando transcurra un mes consecutivo, sin que desarrollen la actividad comercial a que fueron destinados en la concesión, salvo que el titular hubiere obtenido permiso municipal para ello.

Dicho plazo no se interrumpirá por simulación aparente de actividad intermitente. Se estimará que hay simulación, cuando el titular del puesto no respete los horarios y jornadas de atención al público o su servicio resulte insuficiente.

2. El cambio de destino de la actividad queda terminantemente prohibido, salvo autorización municipal.

3. El destino de los puestos para almacenes, se considera abandono del puesto y la licencia se entenderá caducada.

4. Salvo permiso municipal, las personas que trabajan por cuenta ajena en la plaza de abastos, habrán de depender de un solo titular.

5. Queda prohibida la estancia u ocupación de puestos diferentes a los que por su licencia les corresponda atender o de los que dependan.

Artículo 22.

Los titulares de licencias de puestos podrán disponer solamente de un puesto de similares características o producto autorizado.

Artículo 23.

1. Las obras de mantenimiento y reparación de los puestos, podrán ser exigidas por el Ayuntamiento a sus titulares con el fin de garantizar su normal estado de conservación. Los gastos que se generen con estas obras particulares serán sufragados por cuenta y cargo del titular del puesto, salvo en obras de gran envergadura que se podrá alcanzar un acuerdo de pago con el Ayuntamiento para que este sea a cuenta de la cuantía que se abona mensualmente hasta completar el importe total de la inversión realizada.
2. Los titulares de los puestos, atenderán a su cargo los gastos de agua y electricidad que generen con su actividad, así como otros servicios de uso particular de que dispongan.

Capítulo X: Faltas, sanciones y extinción de las licencias

Artículo 24.

Los titulares de las licencias de ocupación de los puestos colaboradores de esta y los usuarios de la plaza de abastos serán responsables de las infracciones que comentan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 25.

1. Serán faltas a sancionar:

- a) La no exposición al público de los precios de los productos en venta o su no equivalencia con lo anunciado.
- b) La incorrecta atención al público por parte de los titulares o viceversa.
- c) El incumplimiento de las obligaciones sanitarias de limpieza e higiene del puesto y aseo personal.
- d) El incumplimiento de las obligaciones sanitarias de los productos en cuanto a calidad para su consumo.
- e) El incumplimiento de las instrucciones del servicio de veterinaria y demás personal municipal.
- f) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos municipales.
- g) La atención de los puestos por personas distintas a las autorizadas.
- h) El incumplimiento de las obligaciones de los titulares o colaboradores de inclusión en el régimen de la Seguridad Social que les corresponda.
- i) La realización de cualquier tipo de obras de adecentamiento, modificación o reforma de los puestos sin permiso previo municipal.
- j) No satisfacer los derechos y tasas municipales previstas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 26.

1. La imposición de sanciones corresponde al Alcalde y a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

2. Las sanciones serán calificadas en función de los elementos siguientes:

- a) Intencionalidad.
- b) Perturbación del servicio.
- c) Falta de consideración con el Ayuntamiento y administrados en general.
- d) Reiteración o reincidencia.

3. Calificación de las faltas y su sanción:

Las faltas que sean calificadas como leves serán sancionadas con:

- Apercibimiento.
- Multa hasta 30 euros.

Las faltas que sean calificadas como graves serán sancionadas con:

- Suspensión de la licencia con precintado del puesto por tiempo no superior a 30 días.

Las faltas que sean calificadas como muy graves serán sancionadas con:

- Pérdida definitiva de la licencia.

4. La imposición de las sanciones leves no requiere audiencia del interesado y se impondrán directamente por Alcaldía.

5. Las sanciones por faltas graves o muy graves se impondrán por parte de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, mediante la instrucción del oportuno expediente con audiencia del interesado.

Artículo 27.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las licencias se extinguen por:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Declaración de quiebra, por resolución firme del titular de la licencia.
- c) Causas sobrevenidas de interés público, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.
- d) Muerte del titular salvo en lo establecido en el artículo 13.
- e) Disolución de la sociedad titular.
- f) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión.
- g) Pérdida por los titulares de alguna de las condiciones exigidas en la presente Ordenanza para optar a la licencia.
- h) Graves incumplimientos de las obligaciones sanitarias o comerciales según establece el artículo 9.

- i) Cierres no autorizados de los puestos, su destino a uso distinto al previsto en la licencia o su dedicación a depósito o almacén en atención al artículo 21.
 - j) Impago de las obligaciones fiscales en los términos previstos en el artículo 15 y demás derechos municipales.
2. Los titulares de licencias comprendidas en algunos de los motivos relacionados en el punto anterior del presente artículo, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, dejarán los puestos libres y vacíos a disposición municipal en el plazo que se les señale, que no será inferior a diez días ni superior a un mes. Su incumplimiento traerá consigo el lanzamiento en vía administrativa.
3. La extinción de las licencias por necesidades del servicio o por interés público no tendrán derecho a indemnización alguna. En estos casos, previo acuerdo del Pleno municipal los titulares dispondrán de un plazo mínimo de seis meses para proceder a la desocupación de los puestos.

Capítulo XI: Dirección del mercado

Artículo 28.

1. La dirección administrativa de la plaza de abastos corresponde al Ayuntamiento que vigilará el estricto cumplimiento de esta Ordenanza o normas que la regulen y podrá contar con una dirección facultativa requerida al servicio veterinario del centro de salud, o de donde proceda, para que sea este quien asuma las funciones que la normativa vigente establece y, en particular:

- Asistencia técnica a los titulares de los puestos y usuarios.
- Inspección de todos los productos alimenticios que tengan entrada en la plaza de abastos. Ejecución de decomisos, toma de muestras, etc.
- Colaboración y coordinación con la consejería correspondiente para la prevención y defensa de la salud pública.
- Dictar las instrucciones y demás disposiciones sobre control sanitario de alimentos e instalaciones, recogida de muestras periódicas, realización de campañas sanitarias de divulgación, etc.
- Inspección de medidas técnico-sanitarias en los puestos y a sus titulares en atención de las normas vigentes.

2. La dinamización comercial de la plaza de abastos, mediante cursos, actividades, programas de formación, creación de marca, campañas divulgativas y de promoción, etc. corresponde al Ayuntamiento o a los comerciantes siempre que ellos lo propongan al Ayuntamiento y este esté de acuerdo.

Artículo 29.

El Concejal/a delegado en la plaza de abastos será la persona delegada para hacer cumplir las normas del buen gobierno y administración del mercado.

Sus obligaciones básicas serán:

- a) Administración y vigilancia de los servicios que presta el mercado a los titulares y usuarios del mismo (báscula, cámaras, etc.).
- b) Velar por la recaudación de los derechos y tasas en puestos.
- c) Velar por los horarios de apertura y cierre del mercado de acuerdo con el horario establecido.
- d) Vigilar que la limpieza del recinto se realice todos los días y se cumplan las normas sanitarias por parte de los titulares de los puestos.
- e) Ayudar en todo momento al servicio de inspección veterinaria al que acompañará en las visitas de inspección.
- f) Garantizar el normal funcionamiento del servicio y salvaguardar el orden debido entre personas.
- g) Control de las entradas y salidas de mercancías y productos en general, exigiendo el cumplimiento estricto de los horarios previstos para ello, así como las instrucciones que en todo momento establezca el servicio municipal de veterinaria.
- h) Retirar de las paredes todo tipo de carteles que no estén debidamente autorizados por el Ayuntamiento.
- i) No permitir la entrada de perros.
- j) Velar por que la carga y descarga de mercancías se haga atendiendo a las debidas medidas de higiene y no se permita el acceso de vehículo alguno, salvo carretillas comunes.
- k) Repartir por los puestos y a los usuarios la documentación municipal que se indique.
- l) Velar por los trabajos de limpieza e higiene de las dependencias del mercado.
- m) Atender a las quejas y reclamaciones de los vendedores y usuarios.
- n) Cuantas otras resulten de esta Ordenanza o se le encomienden por parte del Alcalde.

Artículo 30.

El Concejal/a delegado en la plaza de abastos será la persona delegada para hacer cumplir las normas del buen gobierno y administración del mercado.

Sus obligaciones básicas serán:

- a) Administración y vigilancia de los servicios que presta el mercado a los titulares y usuarios del mismo (báscula, cámaras, etc.).
- b) Recaudar los derechos y tasas en puestos eventuales correspondientes a los titulares de los puestos mediante el personal delegado.
- c) Velar por los horarios de apertura y cierre del mercado de acuerdo con el horario establecido.
- d) Vigilar que la limpieza del recinto se realice todos los días y se cumplan las normas sanitarias por parte de los titulares de los puestos.
- e) Ayudar en todo momento al servicio de inspección veterinaria al que acompañará en las visitas de inspección.
- f) Garantizar el normal funcionamiento del servicio y salvaguardar el orden debido entre personas.
- g) Control de las entradas y salidas de mercancías y productos en general, exigiendo el cumplimiento estricto de los

horarios previstos para ello, así como las instrucciones que en todo momento establezca el servicio municipal de veterinaria.

- h) Retirar de las paredes todo tipo de carteles que no estén debidamente autorizados por el Ayuntamiento.
- i) No permitir la entrada de perros.
- j) La carga y descarga de mercancías se hará atendiendo las debidas medidas de higiene y no se permitirá el acceso de vehículo alguno, salvo carretillas comunes.
- k) Repartir por los puestos y a los usuarios la documentación municipal que se indique.
- l) Colaborar directamente en los trabajos de limpieza e higiene de las dependencias del mercado.
- m) Atender a las quejas y reclamaciones de los vendedores y usuarios.
- n) Cuantas otras resulten de esta Ordenanza o se le encomienden por parte del Alcalde.

Artículo 31.

1. Los titulares de las licencias de ocupación de los puestos de la plaza de abastos podrán constituir una junta que se denominará de representantes, con funciones exclusivamente consultivas, para tratar sobre las cuestiones concernientes al ámbito competencial del Ayuntamiento.

2. Podrán elevar al Ayuntamiento peticiones o estudios sobre el servicio de la plaza de abastos y, en concreto, le corresponde a dicha junta:

- a) Vigilar e informar la calidad de los productos que se expendan en el mercado.
- b) Vigilar e informar sobre los precios y cumplimientos de las obligaciones comerciales del colectivo que representan.
- c) Contribuir con su información a garantizar en los mercados la libre competencia para procurar la economía de precios.
- d) Estudiar y proponer la información al consumidor que sea usuario del mercado.
- e) Impulsar nuevas instalaciones o mejorar las existentes.
- f) Favorecer la adecuada administración de los intereses municipales en la defensa del consumidor.

3. La Junta será la responsable de establecer las normas de funcionamiento interno, determinar el número de sus miembros, duración de su cargo, forma de elección, etc.

4. La Junta tendrá obligación de poner en conocimiento del Ayuntamiento, los miembros que la constituyen en todo momento.

Disposiciones transitorias.

Primera. Las titularidades establecidas hasta el momento de la aprobación de esta Ordenanza de los denominados puestos fijos y eventuales quedan prorrogadas a partir de la aprobación de la misma y hasta que queden vacantes.

Disposición derogatoria.

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez resueltas las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas y aprobada definitivamente por el Pleno municipal, con la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (B.O.P.).

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos y observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (B.O.P.).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público que componen el mercado municipal de abastos, tales como puestos, y cámaras frigoríficas.
- b) La prestación y realización por este Ayuntamiento de los servicios públicos y de las actividades administrativas propias del mismo, como custodia, limpieza, alumbrado e inspección en materia de abastos, y otros, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los ocupantes de dichos bienes.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local y se beneficien o se vean afectados por los servicios y actividades constitutivos del hecho imponible de esta tasa, en alguno de los supuestos previstos en las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 3. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Tasa por concesión de puesto fijo (carnicería, pescadería y churrería): 100,00 euros.

Tasa por concesión de puesto eventual (resto de actividades): 75,00 euros.

1. Puestos de uso comercial (fijos o eventuales): 6,00 euros/metro cuadrado al mes.
2. Puestos de uso comercial (ambulantes): 6,00 euros/metro cuadro al día.
3. Puestos de uso para almacén: 3,00 euros/metro cuadrado al mes.
4. Ocupación de espacio fuera de puesto (expresamente autorizado y dentro del perímetro que ocupa el puesto): 4,50 euros/metro cuadrado al mes.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el mes.
2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y la simultánea prestación de los servicios y realización de actividades.

Artículo 7. Liquidación e ingreso.

1. Cuando se adjudique la concesión de alguna instalación en el mercado, se practicará por la administración municipal la liquidación correspondiente. Esta liquidación se notificará directamente al adjudicatario, advirtiéndole al propio tiempo que causa alta en el respectivo padrón.

2. El pago de la cuota se efectuará por meses antes de finalizar el mes correspondiente a cada uno, mediante domiciliación bancaria.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Firma ilegible.